

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

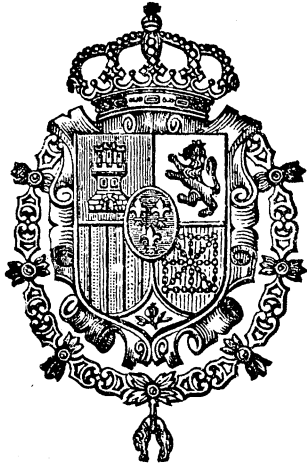
Madrid.....	Un mes.....	5 pds.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos de dimisiones y nombramientos de Gobernadores civiles.
Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que el 21 de Noviembre próximo deje de surtir sus efectos el *modus vivendi* comercial existente entre Italia y España.
Otra habilitando la playa de Padín para el embarque de maderas procedentes de la fábrica de aserrar de D. Enrique Barreras.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden autorizando al Ayuntamiento de San Sebastián

para llevar á cabo la desviación y encauzamiento de la ría del Urumea en la zona que se indica.
Otras disponiendo se construyan por administración las obras de carreteras que se expresan.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Providencia citando á D. Antonio Porrúa Andrade.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificando algunos errores padecidos en la publicación de las relaciones de créditos clasificados por esta Junta.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Subasta para el servicio de transporte á las provincias de las cédulas personales y recibos de todas clases para el cobro de contribuciones.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramiento de Tribunal de oposiciones.

Anunciando á oposición la plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico de la Escuela de Industrias de la Coruña.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial.

Universidades de Santiago, Valladolid y Zaragoza.—Anuncios

relativos á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Español de Crédito.—Sociedad Minera Patrocinio.—Sociedad Española de Droguería general, en liquidación.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.—Compañía Madrileña de Panificación.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliego 71 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del presente año.

Tribunal Supremo.—Pliego 13 de sentencias de la Sala segunda, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alava Me ha presentado D. Tomás Alonso Zabala, Conde de Buena Esperanza.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava á D. Jaime Aparicio, Senador del Reino.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete Me ha presentado D. Eusebio Bravo Sánchez Calvo.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Purificación Cora, Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz Me ha presentado D. Salvador Jesús Mediano.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. León Urzáiz, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos Me ha presentado D. José María Caballero.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Juan Ortiz y Casado, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres Me ha presentado D. Leopoldo Alonso Garoía.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. José Boente, Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz Me ha presentado D. Luis Barrenechea Montegui.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. Luis López Ballesteros, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Canarias Me ha presentado D. Joaquín Santos Ecay.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. Juan Sáinz Marquina, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellón Me ha presentado D. José López Irastorza.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón, D. José Echanove, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Córdoba Me ha presentado D. Víctor Ebro.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. José San Martín, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Coruña Me ha presentado Don Luis Soler y Casajuana.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Luis Armiñán, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca Me ha presentado D. Juan Zapata.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Augusto Echeverría, Ingeniero agrónomo.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada Me ha presentado D. Juan Tejón y Marín.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Antonio Llamas, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara Me ha presentado Don Sixto Morán Arroyo.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. José Muñoz del Castillo.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa Me ha presentado D. Carlos García Alix.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Mariano Aisa Cabrerizo, Barón de la Torre, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca Me ha presentado D. Ricardo Sánchez Juárez.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Vicente Fernández Dios, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén Me ha presentado D. Ramón Salvador Celades.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. Emilio Godínez.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo Me ha presentado D. Fernando González Regueral.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Leopoldo Riu, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia Me ha presentado D. Carlos Barroso y González.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Federico López González, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia Me ha presentado D. Alfredo Paradela.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. José Bermúdez y de la Puente, Conde de Ramiranes, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia Me ha presentado D. Luis Moyano Treviño.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Juan García Lomas, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo Me ha presentado D. Francisco Javier Beránger.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Jesualdo Cañada, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia Me ha presentado D. Jenaro Pérez Moso.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Luis Alvarado.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Vizcaya Me ha presentado D. Pedro de la Brena.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Eugenio Montero Ríos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Enrique Ureña, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Eugenio Montero Ríos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de instrucción de Pozoblanco, de los cuales resulta:

Que el Notario D. Juan Ponce Vega remitió al Juzgado testimonio de una acta que había levantado, y acordado por el Juez la instrucción del sumario por estimar que en dicha acta se detallaban hechos que revestían los caracteres de un delito de coacción electoral, se practicaron diligencias; formuló querrela el Procurador D. Francisco Carmona, en nombre de D. Francisco García y otros, contra D. Agustín Vioque Arévalo, Alcalde interino del Ayuntamiento de Dos Torres, y dispuso el Juez que se uniese á dicho sumario otro que por abusos electorales en el expresado Municipio de Dos Torres se seguía en el mismo Juzgado:

Que el Gobernador de Córdoba, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que estimó oportunas y citando el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, y habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo también con la Comisión provincial, resultó de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador, en su oficio de requerimiento, solamente citó el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el art. 2.º del de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que no basta para que se entienda cumplido lo dispuesto en el art. 8.º del último expresado Real decreto ni el citar en globo Reales decretos que constan de varios artículos, sin determinar cuál de estos últimos es aplicable, puesto que con la cita hecha en tal forma la Autoridad gubernativa no da á conocer la disposición concreta en que apoya su requerimiento, ni el mencionar artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que sólo tratan de las facultades de los Gobernadores para suscitar competencias y procedimientos que en la sustanciación de las mismas se han de seguir, pero no definen en materia alguna la competencia de la Administración; y

3.º Que se ha incurrido, por tanto, en un vicio esencial de procedimiento al suscitar el presente conflicto, que impide resolverle en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Raimundo F. Villaverde.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Vera, de los cuales resulta:

Que en 5 de Mayo último, D. Diego Blanes Usós compareció ante el Juzgado municipal de Turre, denunciando los siguientes hechos:

Que siendo Alcalde de dicha villa y habiendo acudido al Ayuntamiento á instancia de D. Alfonso Martínez Cano, se constituyó éste en la Mesa con insignias de Autoridad, y manifestando que era Delegado del Go-

bernador, dió posesión del cargo de Concejales á varios individuos, procediendo acto seguido al nombramiento de Alcalde, Tenientes y otros cargos, sin ajustarse al procedimiento marcado en el art. 53 de la ley Municipal y sin que hubieren sido citados para la sesión varios Concejales propietarios; que el compareciente protestó de la ilegalidad de la elección, no accediéndose por el Delegado á hacer constar en acta su protesta y negándose á exhibirle la orden del Gobernador y la certificación del acta que al efecto se levantara; que se le despojó del bastón de autoridad que usaba como Alcalde sin que, según tenía entendido, la orden del Gobernador le suspendiera de este cargo ni en el de Concejal, y que como estos hechos pudieran ser constitutivos de delitos de falsedad y usurpación de atribuciones, los ponía en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos:

Que pasadas las primeras diligencias instruídas por el Juzgado municipal al de instrucción de Vera, é incoado el oportuno sumario, aparece en él dos certificaciones; una de la orden del Gobernador suspendiendo en sus cargos al Alcalde, Tenientes y varios Concejales del Ayuntamiento de Turre, nombrando á los que con carácter de interinos habían de sustituirles y encomendando á D. Alonso Martínez Cano la ejecución del acuerdo, autorizándole para dar posesión, con las debidas solemnidades, á los Concejales interinos. La otra se refiere al acta de la sesión celebrada por dicho Ayuntamiento el 5 de Mayo bajo la presidencia del Delegado, de la cual resulta que después de leída la orden del Gobernador se procedió á dar posesión á los Concejales interinos, quedando constituida la Corporación con los individuos que se relacionan, entre los cuales figura el denunciante, y acto seguido á la elección de Alcalde primero y segundo Teniente, Procurador síndico y Regidores. También aparece la declaración prestada ante el Juzgado por Alonso Martínez Cano, en que manifestó que de los extremos á que se refiere la certificación del acta de la sesión de 5 de Mayo sólo es cierto que se verificara lo referente á la posesión de los Concejales interinos, pero no que después interviniera el declarante en la elección de nuevos cargos y constitución del nuevo Ayuntamiento, ni autorizara nada de lo que consta en dicha acta, que firmó sin leerla:

Que hallándose el Juzgado instruyendo sumario, el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Turre y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que á los Gobernadores corresponde inspeccionar por sí ó por medio de Delegados las dependencias de la provincia y del Municipio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la ley Provincial; en que los recursos gubernativos que se interpongan contra providencias de los Gobernadores deben presentarse ante la misma Autoridad, en armonía con lo prevenido en el art. 144 de dicha ley, y en que á la Administración corresponde examinar los hechos y resolver previamente si el Delegado del Gobernador se excedió ó no en su conducta de las facultades que le fueron conferidas, por lo que se está en el caso de excepción á que se refiere el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que además de los hechos denunciados por D. Diego Blanes Uroz, de las diligencias sumariales resulta, según la declaración del Delegado del Gobernador, que el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Turre en 5 de Mayo es falsa al consignar que una vez dada la posesión á los Concejales interinos, única función ordenada por el Gobernador al Delegado, se procedió á la elección de cargos, y como este hecho constituye un delito de falsedad en documento público, previsto en el Código penal, su conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, según disponen los artículos 76 de la Constitución, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 10 de la de Enjuiciamiento criminal; que no existe disposición alguna que atribuya su conocimiento á la Administración, ni tampoco cuestión previa que resolver, pues sólo se trata de investigar si se ha cometido el delito de falsedad, y en su caso, castigarlo, con arreglo á las disposiciones del Código penal, y que la denuncia de que se trata no se dirige á impugnar el acuerdo del Gobernador, limitado á que se diera posesión á los Concejales interinos; no siendo, por tanto, de aplicación las citas legales consignadas en el requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 46 de la ley Municipal, que autoriza al Gobernador para cubrir interinamente las vacantes de Concejales cuando ocurran dentro de los seis meses anteriores á las elecciones ordinarias:

Visto el art. 189 de la misma ley, que atribuye á los Gobernadores la facultad de suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno:

Visto el caso 4.º del art. 314 del Código penal, que castiga al funcionario público que cometiere falsedad faltando á la verdad en la narración de los hechos:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del sumario instruído para depurar: primero, los hechos á que la denuncia se contrae, relativos á si el Delegado del Gobernador designado para dar posesión á unos Concejales interinos del Ayuntamiento de Turre ejerció además otras funciones distintas de las que se le encomendaron, por haber procedido á la elección de nuevos cargos y destituido del de Alcalde al denunciante, despojándole de las insignias de su Autoridad sin haber sido suspenso, según él afirma, en dicho cargo ni en el de Concejal, cometiendo, por consiguiente, una usurpación de atribuciones; y segundo, si en el acto de la sesión celebrada en 5 de Mayo por el citado Ayuntamiento se ha cometido un delito de falsedad al consignar en ella hechos que no tuvieron lugar en dicha sesión, según declaró en el sumario el Delegado del Gobernador:

2.º Que respecto á los hechos á que la denuncia se contrae, siendo indudable que los Gobernadores tienen facultad para nombrar los Concejales interinos que sustituyan á los suspensos y designar la persona en quien deleguen para darles la posesión, es evidente que en el caso de que se trata el Delegado obró en virtud de órdenes de la Superioridad que debía cumplir, y, por consiguiente, mientras no se declare por la Administración si se extralimitó ó no en el cumplimiento de su deber, pasando en su caso el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que los mismos hubieren de pronunciar:

3.º Que con relación al segundo de los grupos antes mencionados, como el hecho que en él se consigna pudiera ser constitutivo de un delito de falsedad, previsto y sancionado en el Código penal, su averiguación y castigo corresponde á la competencia de la jurisdicción ordinaria, sin que respecto al mismo exista disposición alguna que atribuya su conocimiento á la Administración, ni tampoco cuestión previa de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales:

4.º Que respecto á los hechos denunciados como constitutivos de usurpación de atribuciones, se está en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, y en ninguno de ambos con relación á la supuesta falta;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración respecto de los hechos relativos á la usurpación de atribuciones, y que no ha debido suscitarse el conflicto por lo que se refiere al de falsedad.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Raimundo F. Villaverde.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Vélez Rubio, de los cuales resulta:

Que en 6 de Julio de 1904 D. Manuel Serrabona Martínez presentó denuncia ante dicho Juzgado exponiendo: que el Agente recaudador D. Ambrosio Ballesta Cánovas le había embargado un crédito que le adeudada D. Blas Larroca Gallego, embargo practicado para responder de los descubiertos de la contribución territorial correspondiente á los ejercicios de 1899 á 1902, los tres primeros trimestres de 1903 y los que también debía un colono suyo por los años de 1898 á 1903, importante todo ello, entre principal, recargos y gastos de expediente, la cantidad de 1.246 pesetas 11 céntimos; que tenía entendido que el embargo se había practicado sin la previa formación del oportuno expediente, y que, como según el art. 177 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sólo se podían hacer efectivas las cuotas correspondientes á los dos últimos años citados, el hecho expuesto constituye la exacción ilegal comprendida en el último párrafo del art. 225 del Código penal:

Que incoado el oportuno sumario, unidos á él los recibos á que se refiere la denuncia y habiéndose mostrado parte el denunciante, presentó éste un escrito querrellándose por los delitos de estafa, desobediencia y otras exacciones ilegales que no han sido objeto del requerimiento:

Que decretado el procesamiento del Agente denunciado, el Gobernador de Almería, á instancia del Delegado de Hacienda de la provincia y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado en las actuaciones seguidas contra el referido Agente por el supuesto delito de exacción ilegal á que se refiere la denuncia de D. Manuel Serrabona, en vista de los artículos 1.º, 41, 42, 135 y 137 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y fundándose: en que existe la cuestión previa administrativa referente á si el Agente recaudador, que ha obrado en cumplimiento de un mandato de autoridad competente, puede ó no ser responsable por exacción ilegal; en que no corresponde á los Tribunales ordinarios declarar la extensión y validez que pueda concederse al art. 177 de la mencionada instrucción, el cual se opone al 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en cuanto éste fija el plazo de quince años para la prescripción de los créditos á favor del Estado; y en que del fallo que en el asunto dicte la Administración depende el que en su día pudieran pronunciar los Tribunales de justicia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado consideró limitado el requerimiento á la exacción ilegal objeto de la denuncia, y para este hecho ó todos, si de otro modo se apreciase, mantuvo su jurisdicción, alegando: que no se trata de incidencias del procedimiento de apremio, sino de delitos de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, pues el hecho de haberse efectuado el cobro de contribuciones territoriales correspondientes á trimestres ya prescritos por haber transcurrido con exceso los plazos previstos en la instrucción de 1900, constituye el de exacción ilegal, definido en el art. 225 del Código penal, y los demás hechos que se persiguen en el sumario, no mencionados en el requerimiento, otros dos también de exacción ilegal, uno de desobediencia y otro de estafa; y que en el sumario no se trata de examinar la validez del procedimiento de apremio ni de perseguir faltas ó irregularidades administrativas, y sí de esclarecer los hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos antes mencionados, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 76 de la Constitución; no siendo oportuno, cuando sólo del conflicto jurisdiccional se trata, discutir sobre la vigencia del art. 177 de la instrucción, como se hace en el oficio de requerimiento:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto en el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 42 de la instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, según el cual: «El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el apartado primero del art. 135 de la misma instrucción, con arreglo al que pueden intentar reclamaciones contra el procedimiento de apremio: A. «Los deudores en concepto de contribuyentes cuando estimen que no tienen obligación de pagar la cantidad por que se les ejecuta»:

Visto el art. 137 de la citada disposición, según el cual: «las reclamaciones habrán de dirigirse, con excepción de las tercerías, á la Autoridad económica, como encargada de resolverlas en primera ó única instancia»:

Visto el art. 138 de la referida instrucción, que determina que en los fallos que dicten los Delegados de Hacienda en esta clase de asuntos, además de resolver sobre el fondo de la reclamación, determinarán si existe ó no responsabilidad contra el encargado del procedimiento ó contra algún otro funcionario de la Administración, como única provincial:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que de los diferentes hechos que en el sumario se persiguen, el presente conflicto, dados los términos

del requerimiento, debe entenderse limitado al hecho á que se contrae la denuncia, relativo á la exacción ilegal que el denunciante supone cometida por el Agente recaudador D. Antonio Ballesta Cánovas, consistente en haberle exigido por la vía de apremio las cuotas de contribución territorial correspondientes á los ejercicios de 1899 á 1902 y los tres primeros trimestres del de 1903, parte de los cuales estima que no tenía obligación de abonar, toda vez que el art. 177 de la instrucción de recaudación y apremio declara libre de toda responsabilidad á los contribuyentes por los débitos que no se hagan efectivos por los Recaudadores en el plazo de dos años, contados desde la expedición del apremio de primer grado:

2.º Que se trata, por consiguiente, de la interpretación y aplicación de una disposición puramente administrativa que regula un procedimiento en el cual todas sus incidencias son de la privativa competencia de la Administración, y, por tanto, hasta que las Autoridades de este orden, ante las que el interesado debió recurrir, con arreglo á lo establecido en los textos legales antes citados, no resuelvan sobre la procedencia de la exacción de las cantidades que motivaron los apremios y sobre la validez del procedimiento seguido para hacerlas efectivas, pasando en su caso el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, existe una cuestión previa que debe decidirse por la Administración, de la cual depende el fallo que aquéllos hubieren de pronunciar:

3.º Que el presente caso está comprendido en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación Me ha presentado D. Rafael Andrade y Navarrete.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

En atención á los méritos y servicios de D. Juan Fernández Latorre, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Jefe Superior de Administración civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid Me ha presentado Don Gonzalo de Figueroa y Torres, Conde de Mejorada del Campo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Eduardo Vincenti Reguera, Diputado á Cortes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director de Correos y Telégrafos Me ha presentado D. Angel García Rendueles.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

En atención á los méritos y circunstancias que con-

curren en D. Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Duque de Bivona, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Jefe Superior de Administración civil, Director general de Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Pedro de Govantes y Azcárraga, Conde de Albay, la dimisión que Me ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Andrés Mellado.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Martín Rosales y Martel, ex Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Andrés Mellado.

Vengo en admitir á D. Francisco Martín Sánchez la dimisión que Me ha presentado del cargo de Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Andrés Mellado.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Vicente López Puigcerver, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Andrés Mellado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada del Ministerio de Estado, fecha 25 de Mayo último, transcribiendo á este departamento una Nota que con fecha 20 del citado mes dirige el Sr. Embajador de Italia, denunciando en nombre del Gabinete de Roma el *modus vivendi* comercial existente entre aquél país y España:

Resultando que el citado Convenio se estipuló con cambio de Notas de 20 de Junio de 1892, empezando á regir el 1.º de Julio del mismo año por tiempo indeterminado y con facultad por ambas Partes contratantes de denunciarlo con seis meses de anticipación:

Considerando que habiendo sido denunciado por el Gobierno italiano el día 20 de Mayo, en virtud de lo estipulado, el actual Convenio, dejará de surtir sus efectos el día 21 de Noviembre próximo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por esa Dirección general se comuniquen á las Aduanas las correspondientes instrucciones para que desde el día 21 de Noviembre de 1905 cesen de aplicarse las tarifas convenidas, y que en el caso de no recibirse órdenes en contrario, se exijan desde dicha fecha á los productos de Italia los derechos de la primera tarifa del Arancel, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de ese Centro directivo, para conocimiento del comercio.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de D. Enrique Barreras en súplica de que se habilite la playa de Padín, en la provincia de la Coruña, para el embarque de maderas de la fábrica de aserrar de la que dicho señor es propietario:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Orde-

nanzas de Aduanas, todos favorables á la concesión que se pretende:

Resultando que el recurrente funda su pretensión en la necesidad de obtener facilidades y economías en los embarques de madera, evitando el envío de éstas á Santa Eugenia de Riveira para realizar en dicho punto la citada operación:

Considerando que es conveniente favorecer el desarrollo de las industrias, mucho más si, como en este caso sucede, no existe peligro alguno para los intereses del Tesoro; y

Considerando que los embarques que se efectúen en el punto cuya habilitación se pretende pueden ser fácilmente vigilados por la fuerza del Resguardo que presta servicio en el indicado punto é intervenidos y documentados por la Aduana de Santa Eugenia de Riveira, próxima al punto de referencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite la playa de Padín, en la provincia de la Coruña, para el embarque, en régimen de cabotaje, de madera aserrada y manufacturada que proceda de la fábrica del recurrente, cuyos embarques se realizarán bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el citado punto, y con documentación é intervención de la Aduana de Santa Eugenia de Riveira; debiendo el recurrente abonar al funcionario de la misma que vaya á practicar los despachos las dietas que determina el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Visto y examinado el proyecto presentado por el Ayuntamiento de la ciudad de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, relativo al encauzamiento de la ría del Urumea, en el trayecto comprendido entre el puente de Santa Catalina y el arranque de la curva que dicha ría hace unos cuatrocientos metros aguas arriba del puente del ferrocarril del Norte:

Visto y examinado el expediente informativo á que se refiere la instrucción de 20 de Agosto de 1883, instruido en virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Junio de 1901, y relativo á que se conceda á dicho Ayuntamiento la autorización para realizar las obras que el mencionado proyecto comprende, y la concesión de los terrenos que con las mismas se ganan á la ría en ambas márgenes:

Vista la Real orden citada de 28 de Junio de 1901:

Resultando que todos los informes emitidos por las Corporaciones y Autoridades llamadas á intervenir en esta clase de expedientes son favorables al otorgamiento de la concesión y autorización solicitada:

Resultando que durante el periodo informativo no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto y petición del Ayuntamiento:

Considerando que la repetida Real orden de 28 de Junio de 1901, dictada de acuerdo con el Inspector general de la primera zona marítima, admitía y aprobaba el proyecto presentado por dicha Corporación municipal en 18 de Junio de 1900, excepción hecha del trazado adoptado para los cursos de encauzamiento, el que debía mejorarse según la mencionada Real orden:

Considerando aceptables los nuevos radios adoptados en el nuevo proyecto, que con fecha 16 de Septiembre de 1904 presentó el Ayuntamiento como reformado del anterior, cuyos radios aumentan de 50 á 150 metros para la margen derecha y de 130 á 190 para la izquierda:

Considerando suavizadas suficientemente las curvas del primitivo proyecto, y en armonía las adoptadas con la importancia que tiene la navegación por la parte de la ría á que afecta el proyecto:

Considerando que el saneamiento que el Ayuntamiento trata de llevar á cabo en la zona indicada y la consiguiente urbanización en el nuevo ensanche ha de ser utilísima para el interés general;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto aprobar el proyecto de referencia, y con arreglo al mismo, otorgar la concesión al Ayuntamiento de la ciudad de San Sebastián de los terrenos de dominio público que con las obras proyectadas se saneen y se ganen á la ría, siempre que en un todo se sujete dicha Corporación á las condiciones que á continuación se detallan:

1.ª Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de San Sebastián para llevar á cabo *la desviación y encauzamiento* de la ría del Urumea en la zona comprendida entre el puente de Santa Catalina y el arranque de la curva de la ría citada, situado á unos 400 metros aguas arriba del puente del ferrocarril del Norte; el *saneamiento* de los terrenos que con dicho encauzamiento se ganen en ambas márgenes, y *su destino* á ensanche de la población en los indicados terrenos de dominio público que con las obras resulten.

2.ª Las obras de referencia se ejecutarán con arreglo al proyecto que se aprueba, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Marcelo Sarasola, que lleva fecha de 10 de Septiembre de 1904.

3.ª Las obras deberán comenzarse dentro del plazo de *un año* y terminarse en el de *diez*, contados ambos plazos desde la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, reservándose la Superioridad el derecho de acortar este plazo para aquella parte de las obras cuya falta de ejecución pudiera originar retrasos ó perjuicios, ó nuevas peticiones de obras de interés general que pudieran solicitarse durante la construcción.

4.ª Antes de dar comienzo á los trabajos deberá el Ayuntamiento concesionario depositar en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia de Guipúzcoa, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, la suma de *diez y nueve mil setecientas sesenta y una pesetas noventa y cuatro céntimos*, importe del *uno por ciento* del presupuesto de contrata de las obras, cuya cantidad se considerará como fianza á responder del cumplimiento de las obligaciones que con el Estado contrae dicha Corporación, y no se le devolverá hasta que haya sido aprobada el acta de recepción y reconocimiento de las obras.

5.ª Una vez constituida la fianza, se procederá por el Ingeniero Jefe de la demarcación ó subalterno en quien delegue, á verificar el replanteo de las obras, deslinde y amojonamiento de los terrenos objeto de esta concesión, á cuyas operaciones asistirá representación del Ayuntamiento concesionario y de los propietarios colindantes, previamente citados por el Alcalde de la jurisdicción en que radiquen las fincas, levantándose acta de la operación, que se extenderá por triplicado, así como del plano de deslinde, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad; y una vez obtenida ésta, se entregará un ejemplar á dicha Corporación municipal, y el tercero se archivará en las Oficinas de Obras públicas de la demarcación.

6.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y si encontrare que se han llevado á cabo con sujeción al proyecto y que se han cumplido las condiciones de la concesión, se extenderá acta por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará análogo destino que á los del acta de replanteo.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la demarcación, y serán de cuenta del concesionario los gastos que origine este servicio, así como las operaciones que se expresan en las cláusulas anteriores.

8.ª Para el servicio público se dejará una zona de veinticinco metros de anchura mínima á lo largo del muelle de la margen izquierda de la ría, y de quince metros á la derecha, los que se reducirán á diez metros de latitud en el tramo de aguas arriba del puente del ferrocarril.

9.ª El Ayuntamiento concesionario mantendrá á su costa en buen estado de conservación las obras y cuidará del completo saneamiento del terreno cuyo aprovechamiento se concede, practicando en todo tiempo los trabajos necesarios para conseguirlo, y que al efecto se le ordene por el Ingeniero Jefe.

10. Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando á cargo del Ayuntamiento concesionario el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones por parte del Ayuntamiento concesionario será causa de caducidad, procediéndose para ello con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la demarcación y el del Ayuntamiento concesionario, quien deberá proporcionar á dicho Ingeniero Jefe un ejemplar completo del

proyecto de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las obras del trozo primero de la carretera de la estación de Villahumbroso á Cervatos de la Cueva, en la provincia de Palencia, por su presupuesto de ejecución material de 83.703'35 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, que dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de 86.214'45 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las explanaciones del trozo único de la carretera de Cabeza de Vaca á la de Fregeal á Santa Olalla, en la provincia de Badajoz, por su presupuesto de ejecución material, importante 70.542 pesetas 43 céntimos, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de 72.658 pesetas 70 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Febrero de 1882 y 12 de Noviembre de 1886, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración todas las obras del trozo segundo y las de explanación y fábrica del trozo tercero de la carretera de Puerto de Palma del Río á la de Madrid á Cádiz por la Campana, en la provincia de Córdoba, por su presupuesto de ejecución material de 76.733'16 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 79.035'15 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

En el pleito núm. 6.478, promovido por D. Antonio Porrua Andrade contra la Real orden del Ministerio de Marina de 6 de Julio de 1903, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Sres. de la Sala: Presidente, Hernández Iglesias; González Blanco. Madrid 27 de Mayo de 1905. Siendo desconocido el domicilio del demandante, cítesele por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, para que en el término de treinta días designe su actual domicilio ó se persone en forma: bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le tendrá por desistido y apartado de este recurso.—Rubricado.—Licenciado Francisco Cabello.

Y en cumplimiento de la misma, se cita por la presente á D. Antonio Porrua Andrade á los efectos que se expresan.

Madrid 17 de Junio de 1905.—Licenciado Francisco Cabello. JC—281

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Habiéndose padecido algunos errores de imprenta en las relaciones de créditos clasificados por esta Junta, y publicados en las GACETAS de 16 de Mayo próximo pasado y 24 del actual, se rectifican á continuación:

En la relación núm. 86, correspondiente al batallón Talavera, peninsular, núm. 4, publicada en dicho periódico oficial correspondiente al 16 de Mayo último, figura el crédito número 133, del soldado Agustín Jimeno Folquet, y debe ser Agustín Jimeno Folquet.

En la página núm. 1.213 de la GACETA del 24 de Mayo último comienza la publicación de la relación núm. 314, correspondiente al regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, y en vez de expresarse al principio de la página siguiente que continúa la misma relación anterior, se consigna el número 134 en vez del 133, que es el que corresponde.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos procedentes.

Madrid 27 de Junio de 1905.—El Secretario, Regine Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ANUNCIO DE SUBASTA

A las doce horas del día 12 de Agosto próximo tendrá lugar en esta Dirección general la subasta pública para contratar el servicio de transportes desde la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ó este Centro, á las Administraciones de Hacienda de las provincias é islas Baleares de las cédulas personales y recibos de todas clases para el cobro de las contribuciones é impuestos de los años de 1906, 1907, 1908 y 1909, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1905, que estará de manifiesto todos los días no feriados, y durante las horas de oficina, en las Administraciones de Hacienda y en la portería de esta Dirección general.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel de la clase 11.ª, y ajustarse al modelo que se inserta á continuación del pliego de condiciones.

Madrid 27 de Junio de 1905.—El Director general, Carlos R. Soler.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**Subsecretaría.**

De conformidad con la propuesta hecha por el Consejo de Instrucción pública, han sido nombrados Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Química industrial inorgánica y de Metalurgia, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, los señores siguientes:

Presidente, D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Rodríguez Mourelo, Profesor de Química en la Escuela de Artes é Industrias de Madrid; D. Ventura Agulló, Profesor de Química de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; D. Antonio Peralta, Profesor de Metalurgia de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid; D. Juan López Coca, competente; D. Juan Pagés, competente; D. Fernando Villares Amor, competente.

Suplentes: D. Antonio Marín, competente; D. Antonio Ferrán y Degné, Profesor de Química inorgánica y Análisis química de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Dentro del plan de la convocatoria han presentado sus solicitudes en este Ministerio: D. Vicente Busó Blasco, acompañando el título de Ingeniero industrial en la especialidad química, la partida de bautismo, el programa y los razonamientos; de manera que para ser admitido á las oposiciones debe entregar al Tribunal, antes de que se dé comienzo á los ejercicios, el certificado de Penales, teniendo presente que estos documentos sólo son valederos por un plazo de tres meses; y D. Eugenio Roca Roberto, el cual ha presentado los programas y razonamientos, únicos documentos á que viene obligado, por el hecho de ser Profesor interino de las asignaturas de que se tratan de proveer en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Y en cumplimiento de lo prevenido, se publica para los efectos correspondientes, haciendo saber que los opositores podrán recusar al Vocal ó Vocales del Tribunal que juzguen incompatibles, dentro del improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 20 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio corriente, se anuncia la provisión por oposición de la plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica (enseñanza de Dibujo geométrico) de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Con las solicitudes presentarán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les con venga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal antes del día que se señale para comenzar los ejercicios:

Primero. Una Memoria en que exponga el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores que estime mejores para la enseñanza.

Segundo. Un trabajo original de carácter aplicable á la industria y de libre elección del opositor.

Los ejercicios serán cuatro, y se verificarán en Madrid, en la forma siguiente:

A. El primer ejercicio consistirá en hacer á pulso un bosquejo acotado de un modelo de máquina, de una parte de ella ó de un fragmento arquitectónico, que el Tribunal señalará en el momento de empezar el ejercicio.

Los opositores, sin comunicarse entre sí ni con nadie, ó bajo la vigilancia de uno ó más individuos del Tribunal, harán por medio del bosquejo antes dicho el dibujo, con sombras geométricas, del modelo propuesto, delineándolo en dos proyecciones y en una sección, sujeto todo á la escala que se haya señalado previamente, y lavando las sombras y todo el dibujo, ya con tinta china, ya con colores convencionales, según los casos, en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Terminado este ejercicio, el Tribunal comparará los trabajos con los bosquejos respectivos, y resolverá en votación secreta y por mayoría que no baje de cuatro votos que opositores pueden continuar los ejercicios; entendiéndose que los demás quedan eliminados de la oposición.

B. En el segundo ejercicio, todos los opositores aprobados en el anterior proyectarán la realización de un mismo objeto decorado, con su trazado comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales. Este objeto será determinado por el Tribunal en el momento de comenzar el mismo ejercicio.

Durante él, los opositores no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, y el trabajo se dividirá en dos partes: en la primera se hará un bosquejo, determinando claramente las formas generales y las dimensiones del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio, en la escala fijada con anterioridad, el mismo objeto, de modo que queden debidamente detallados y representados con tintas convencionales los materiales que hubieren de entrar en la construcción y decorado.

Para una y otra de estas dos sucesivas operaciones el Tribunal fijará el tiempo que juzgue necesario, y una vez terminados los trabajos se compararán por los Jueces, los cuales podrán pedir á los autores las explicaciones que estimen precisas.

C. El tercer ejercicio consistirá en contestar el opositor á las preguntas u objeciones que el Tribunal le dirija acerca

de la Memoria presentada antes de comenzar los ejercicios.

D. En el cuarto ejercicio cada opositor hará una exposición sencilla, pero detenida y sin limitación de tiempo, del pensamiento y condiciones del asunto representado en el trabajo original que haya presentado al comenzar la oposición, y después responderá á las observaciones que el Tribunal dirija.

Una vez terminada la oposición se expondrán al público, durante tres días, los trabajos de los opositores.

En todo lo que expresamente no se determina en las reglas anteriores, el procedimiento de esta oposición se ajustará en lo posible á las disposiciones del reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en el tablón de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Junio de 1905.—El Subsecretario, P. O., A. de Castro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS**Dirección general de Obras públicas. Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por orden de 10 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Cereceda á Laredo, Espinosa á Ramales y Gebaja á Manzón, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil setenta y cuatro pesetas treinta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Cereceda á Laredo, Espinosa á Ramales y Gebaja á Manzón, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1153

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Muriedas á Bilbao, Valmaseda á Castro Urdiales, Guriezo á Villaverde, Bárcena á Santoña, Beranga á Meruelo y Meruelo á la playa de Naja, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de veintiseis mil seiscientos once pesetas cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas setenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Muriedas á Bilbao, Valmaseda á Castro Urdiales, Guriezo á Villaverde, Bárcena á Santoña, Beranga á Meruelo y Meruelo á la playa de Naja, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1154

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Barcelona á Ribas, segunda sección, y Vich á Olot, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de diez y seis mil quinientas pesetas ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento setenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Barcelona á Ribas, segunda sección, y Vich á Olot, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1155

En virtud de lo dispuesto por orden de 20 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Tarragona á Barcelona, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil seiscientos pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Tarragona á Barcelona, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1156

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á Francia, primera sección, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y seis mil cuatrocientas setenta pesetas cuarenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspon-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Salamanca al muelle de Fregeneda, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1164

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Abril de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Salamanca á Fermoselle, provincia de Salamanca cuyo presupuesto de contrata es de veinticuatro mil trescientos veintiséis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Salamanca á Fermoselle, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1165

En virtud de lo dispuesto por orden de 5 de Abril de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Valladolid á Salamanca, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil novecientos ochenta y una pesetas cuarenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Valladolid á Salamanca, provincia de Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1166

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Santiago.

Con arreglo al art. 26 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por oposición las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE LA CORUÑA

De niños.

La Escuela elemental completa del Ayuntamiento de Puenteceso, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE ORENSE

De niñas.

La Escuela elemental completa del Ayuntamiento de Bande, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

De niñas.

La Escuela elemental completa del Ayuntamiento de Portas, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

Para ser admitido á los ejercicios, por lo que respecta á los aspirantes que se hallen desempeñando Escuela pública, les es suficiente acompañar á la solicitud la hoja de servicios debidamente certificada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública de la respectiva provincia.

En cuanto á los aspirantes que no se encuentren comprendidos en el caso anterior, será necesario acreditar: la edad de veintiún años, el título profesional, y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos. Para este último se requiere certificación del Registro general de penados de la Dirección general del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general, dirigidas al Rectorado, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo tenerse entendido que dicho plazo finaliza á las dos de la tarde del día último.

Santiago 21 de Junio de 1905.—El Rector, J. Gil.

P—401

Universidad Literaria de Valladolid.

Primera enseñanza.

En el anuncio de concurso de ascenso publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 del actual se incluyó la Escuela de niñas de Elgoibar (Guipúzcoa), la cual no se encuentra vacante por haberse acogido la Maestra propietaria á los beneficios del caso 3.º de la Real orden de 27 de Abril último; por dicha razón queda eliminada del referido anuncio.

En el mismo anuncio aparece como de niñas la Escuela de Astudillo (Palencia) que es de niños.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Valladolid 20 de Junio de 1905.—El Rector, Antonio Alonso Cortés.

Distrito universitario de Zaragoza.

Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, en el 5.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903 y en la Real orden de 28 de Abril último, se anuncian las Escuelas de niños, de niñas y de párvulos, vacantes en este distrito universitario que han de ser provistas por oposición.

Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas y emolumentos legales.

Escatrón, Villarroya de la Sierra, Moros, Fuendejalón y Villalengua, de la provincia de Zaragoza.—Hecho, de la de Huesca.—Nájera, de la de Logroño.—Artajona y Lodosa, de la de Navarra.—Calaceite, Rubielos de Mora y Tronchón, de la de Teruel.

Graduada superior de la Normal de Maestras, con 1.650 pesetas. Zaragoza (Auxiliaria), de nueva creación.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas y emolumentos legales.

Ibdes y Gelsa, de la provincia de Zaragoza.—Gurrea de Gállego, de la de Huesca.—Antol y Rincón de Soto, de la de Logroño.—Puente la Reina, Lodosa y Monteagudo, de la de Navarra.—Cretas, La Fresneda y Villel, de la de Teruel.

Escuelas de párvulos.

Huesca (Auxiliaria), y Autol, de la provincia de Logroño. Las oposiciones se verificarán en la capital del distrito universitario, según dispone el art. 28 del citado reglamento.

Los aspirantes que deseen tomar parte en los ejercicios presentarán sus instancias documentadas en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, y para ser admitido se requiere:

- 1.º Ser español y tener cumplidos veintiún años de edad.
- 2.º Título profesional ó certificado de haber aprobado los ejercicios de reválida.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

A los Maestros y Maestras que estuviesen sirviendo Escuela, les bastará presentar con la solicitud la hoja de servicios fechada dentro del plazo de convocatoria, cuyo plazo lo fija el reglamento en treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 21 de Junio de 1905.—El Rector, Mariano Ripollés.

P—398

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en auto fecha de hoy dictado en causa sobre estafa de una bicicleta á D. Antonio Alemán, de este término, contra un joven desconocido, yo el actuario cito por medio de la presente á D. Juan Monserrat, vecino de Barcelona, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en mencionada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Almería 26 de Mayo de 1905.—El actuario, Segundo Paz.

JO—5274

BILBAO—CENTRO

D. Luis Franco Escribano, actuario del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Doy fe que en la demanda de mayor cuantía seguida en este Juzgado á instancia del Procurador D. Sinfiriano Sánchez Landabaso, en nombre de D. Francisco González y García, sobre presunción de muerte de D. Ponciano Manuel y D. Claudio de Olavarría y Gortázar, se ha dictado la senten-

cia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, á cinco de Junio de mil novecientos cinco, el Sr. D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao y su partido, habiendo visto estos autos de mayor cuantía promovidos por D. Francisco González y García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, en concepto de marido y legítimo representante de su esposa Doña Matilde Rementería y Olavarría, representado por el Procurador D. Sinfiriano Sánchez Landabaso y defendidos por el Letrado Don Mariano Tejero, con el Ministerio fiscal, sobre presunción de muerte de D. Ponciano Manuel y D. Claudio de Olavarría y Gortázar.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Ponciano Manuel y D. Claudio de Olavarría y Gortázar, naturales que fueron de esta villa, y si no se interpusiere recurso contra este proveído, expídase por el actuario testimonio de él para publicarlo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los efectos del artículo ciento noventa y dos del Código civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Martínez Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa de Bilbao y su partido, leyéndola, estando celebrando audiencia pública en Bilbao á cinco de Junio de mil novecientos cinco, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Luis Franco.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito; en cuya fe y cumpliendo con lo mandado, expido el presente, con Visto Bueno del Sr. Juez de primera instancia, en Bilbao á 12 de Junio de 1905.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, Luis Franco.

X—1483

CARBALLO

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Faustino Longueira Manteiga, hijo de D. Angel y de Doña Manuela, vecino de esta villa, en la que no fué habido, ignorándose su actual paradero y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de rendir declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por descubrimiento y revelación de secretos, é ingresar en la cárcel del partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Carballo á 24 de Mayo de 1905.—Joaquín Tuñas. De su orden, el Secretario, Andrés de Castro.

Señas del procesado.

Edad veintitrés años, estatura alta, corpulento, pelo rubio, ojos garzos, cara ancha, color bueno, bigote pequeño rubio; vestía chaqueta de paño negro, pantalón y chaleco de pana castaños, camiseta de franela encarnada, usando á la cabeza boina de color azul oscuro y calzando zapatones de piel de color.

JO—5336

CASTELLÓN

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Ramona Sancho Reverter, de unos treinta á treinta y tres años, hija de Manuel y de María Pilar, natural de Alcanar, vecina que ha sido de Barcelona, soltera, criada de servicio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra la misma estoy instruyendo sobre lesiones á su hermana María Pilar; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de la nombrada Ramona Sancho, y caso de ser habida la presenten ante este Juzgado ó den conocimiento al mismo de su paradero.

Las señas de la Ramona Sancho son: estatura regular, delgada, ojos azules, pelo negro, nariz y boca regulares y color sano.

Dada en Castellón á 29 de Mayo de 1905.—Ricardo Manresa.—Por mandado de S. S., Enrique Huguet.

JO—5374

CASTUERA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por estafa á Alejandro Benítez Paquico, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado, con el fin de que preste declaración en susodicho sumario, á Antonio Tamayo Cumbres, alias Carunias, natural y vecino de Zalamea de la Serena, cuyo actual paradero se ignora; apercibido que si no se presenta con tal objeto dentro de los diez días siguientes al en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación al referido Antonio Tamayo Cumbres extendiendo la presente, que firmo en Castuera á 5 de Junio de 1905.—El actuario, Licenciado Francisco López.

JO—5641

CHANTADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy acordó sea citado en forma á medio de la presente Manuel Ramos Suárez, vecino de Santiago de Civillon, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa sobre hurto de patatas.

Y para que sirva de citación al Manuel Ramos, expido y firmo la presente en Chantada á 24 de Mayo de 1905.—El actuario, Julián Beato.

JO—5338

FONSAGRADA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido en el sumario núm. 54 del año último, formado en este Juzgado por lesiones contra Manuel González y otro, se cita á Saturnino González Incógnito, vecino que fué de Freixis, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, hora de diez de su mañana, á fin de ampliar su declaración en dicho sumario, haciéndose igual citación para el mismo efecto á Filomena Arias, vecina que fué de

Virigo, y hoy ausente en ignorado paradero; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará los perjuicios consiguientes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Fonsagrada a 23 de Junio de 1905.—El actuario, Julio Rodríguez. JO—6246

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados Emilio San Juan N., hijo de Antonia San Juan, soltero, vendedor, de diez y siete años de edad, que vivió en la calle del Tesoro, 15, bajo, y José Alvarez Cienfuegos y Alonso, hijo de Pedro y Manuela, soltero, albañil, de trece años de edad, que vivió en la calle del Marqués de Santa Ana, 22, sotabanco, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que les resultan en causa por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Mayo de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—5306

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Gutiérrez, cuya demás filiación, actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, habiendo tenido su último domicilio en la calle del Doctor Fourquet, núm. 20, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, de unos treinta y seis años de edad, moreno, usa bigote y viste blusa blanca, gorra negra y brodequines de color, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 31 de Mayo de 1905.—José María Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—5454

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en 30 del actual en el sumario que se instruye por sustracción de ropas á Manuela Chicharro, en su domicilio, carretera de Extremadura, núm. 18, se cita á Nieves Plaza Gil, de veinticuatro años, natural de Cuenca, soltera, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración sin juramento en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarada incura en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Mayo de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—5455

MANZANARES

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de Manzanares y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Gómez Roche-ro, Factor que ha sido en la estación del ferrocarril de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de la Estación, á fin de recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre abandono de destino de Factor telegrafista en la estación del ferrocarril el día 11 de Enero último; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manzanares á 26 de Mayo de 1905.—Pedro Otero. El Escribano, P. Anselmo Oliva Sanchez. JO—5461

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Constantino Lara Rodríguez, natural de la parroquia de Santa María de Monte, y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, número 15, ó se constituya en prisión en la cárcel de este partido, á responder de las consecuencias del sumario que contra el mismo instruyo, por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y si fuere habido le pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Monforte 10 de Junio de 1905.—Miguel Hernández.—De orden de S. S., Licenciado, P. Castro.

Señas del procesado Constantino Lara Rodríguez.

Viste traje negro con blusa rayada azul, con un tapabocas oscuro con cuadros blancos. JO—5884

MURCIA—SAN JUAN

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia de Murcia y GACETA DE MADRID, se cita á Mariano Moreno Soler, vecino de La Unión, plaza del Carmen, núm. 6, para que dentro del término de diez días siguientes al en que esta cédula aparezca inserta en dichos periódicos oficiales, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, á prestar la oportuna declaración en sumario que en el mismo se instruye sobre contrabando de explosivos, en virtud á no haber sido encontrado expresado sujeto en dicho su domicilio al ir á practicar en el la oportuna citación.

Y para que tenga lugar la citación de Mariano Moreno So-

ler, extendiendo la presente, que firmo en Murcia á 18 de Mayo de 1905.—El actuario, Miguel Soriano. JO—5114

OLMEDO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Rodrigo Martín, se cita á expresado lesionado, vecino de Pedrajas de San Esteban, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas.

Olmedo 22 de Mayo de 1905.—El actuario, Licenciado Marcelo Hidalgo. JO—5115

PUIGCERDÁ

D. Angei Selma y Cordero, Juez de instrucción del partido de Puigcerdá.

En virtud de sumario números 35-300 de 1905, que se instruye en este Juzgado por hurto de tres sortijas que más abajo se reseñan, cometido en la fonda de Valentín Serradell, en Ribas, he acordado, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), excitar el celo de todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y rescate de las indicadas sortijas, y si fuesen habidas ponerlas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Puigcerdá á 27 de Mayo de 1905.—Angel Selma.—Por disposición de S. S. y por mi compañero Sr. Hernández, Francisco Arduin.

Sortijas y sus señas.

Una sortija de oro, rosetón con piedrecitas diamantes.—Otra sortija alianza, de oro, ó sea un aro liso, y otra sortija de oro, solitario, con un diamante. JO—5403

SALDAÑA

D. Luis de la Serna y Ruiz, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Facundo Abad de Prado, de veintitún años de edad, hijo de Miguel y de María, soltero, natural y domiciliado en Guardo, jornalero, hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de conclusión del sumario que se le instruye por el delito de hurto y daños, y además emplazarle para ante la Superioridad por el término legal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, del referido Facundo Abad de Prado.

Dado en Saldaña á 18 de Mayo de 1905.—Luis de la Serna.—Por su mandado, A. Lora y Baco. JO—5117

SAN CLEMENTE

D. Pedro Cenarro Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Valentín López, vecino de Villagarca, en esta provincia de Cuenca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de oírle en causa que se sigue en virtud de denuncia interpuesta contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial y sus agentes procedan á la busca, detención y conducción de dicho sujeto, como comprendido en el núm. 4.º del art. 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en San Clemente á 22 de Mayo de 1905.—Pedro Cenarro Sánchez.—Por su mandado, Salvador Orozco. JO—5118

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado para averiguar si se ha cometido ó no el delito de estafa á D. Miguel Márquez Capdepon, como arrendatario que fué del ramo de Consumos en el pueblo de Villamanrique, en el año de 1903, se cita, llama y emplaza á Don Manuel Béjar Romero, Secretario que fué del Ayuntamiento de dicha villa, vecino de la ciudad de Sevilla, calle Dean López Cepero, de sesenta y un años, viudo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como igualmente su actual paradero, para que en el término de diez días se presente en la sala de despacho de este Juzgado y hora de las doce para prestar declaración en dicha causa con vista de un documento presentado en la misma; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de dicho interesado se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor, á 20 de Mayo de 1905.—José Ruiz López.—El actuario José González Sánchez. JO—5119

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Gil Sedeño, de treinta y siete años de edad, hijo de José y de Margarita, natural de Tolox, partido judicial de Cofin, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ser constituido en prisión y notificarle el referido auto en el sumario que, bajo el núm. 190 del año actual, se siguió contra el mismo por delito de lesiones á su mujer; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 20 de Mayo de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—5120

SANTAFÉ

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita para que dentro del térmi-

no de diez días comparezca en este Juzgado, con los documentos necesarios, á la persona que se crea dueña de la caballería cuyas señas se anotan al final, y que se encuentra depositada en Francisco Molina Moreno, vecino de Pinos Puentes, la que fué ocupada por la Guardia civil de dicho pueblo á Francisco Leiva Pérez el día 15 de Abril último, sin que haya acreditado su propiedad; pues así lo tengo acordado en causa sobre sustracción de una caballería.

Dada en Santafé á 22 de Mayo de 1905.—Antonio Antrás.—Por mandado de S. S., Francisco Megias.

Señas de la caballería

Una yegua castaña oscura, de catorce años, alzada seis cuartas y diez dedos, con una cicatriz en la terminación de la cruz, con pelos blancos, con una erupción herpética en las caderas y cola, dos cicatrices en las cuartillas de la manos; con aparejo compuesto de albardón, tramero, palma y jáquima y una manta de lona. JO—5121

SANTANDER—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de dos gallinas y un gallo contra Sotero Jiménez Sarraldez, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Sotero Jiménez Sarraldez, hijo de Tiburecio y María, natural y vecino de Estella, de diez y ocho años, paraguero, soltero.

Dada en Santander á 20 de Mayo de 1905.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—5122

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Santander, distrito del Este.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se siguen diligencias de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Gregorio Bascones, en la representación de la Exema. Marquesa de Manzanedo, contra D. Nicolás Juan Psiachi y la Société Belge de la ville et du port de Santander; habiéndose dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza de la sentencia. — En la ciudad de Santander, á veintitres de Junio de mil novecientos cinco; D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Santander, distrito del Este, habiendo visto estas diligencias de juicio civil ordinario de mayor cuantía sobre reclamación de rentas del muelle número siete de Maliaño, importante nueve mil pesetas, promovido por la Exema. Sra. Marquesa de Manzanedo, Doña Josefa Manzanedo é Intentas, mayor de edad, casada, propietaria, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Gregorio Bascones, dirigida por el Letrado Licenciado D. Antonio Lavín Casalis, y contra la Société Franco-Belge de la ville et du port de Santander y Don Nicolás Juan Psiachi, éstos en rebeldía y como demandados.

Parte dispositiva. — Fallo que debo condenar y condeno á la Société Franco-Belge de la ville et du port de Santander y á D. Nicolás Juan Psiachi á que paguen á la Exema. Señora Marquesa de Manzanedo, ó quien legítimamente la represente, la cantidad de nueve mil pesetas, importe de las rentas debidas por el arrendamiento del muelle número siete de Maliaño, abonando los intereses del cinco por ciento al año por la mora, y se tiene por ratificado el embargo preventivo que se acordó por auto de cinco de Noviembre de mil novecientos cinco.

Así por esta sentencia, que se les notificará á los rebeldes en la forma determinada por la ley, y con expresa condena de costas á los mismos, definitivamente juzgando lo resuelto, mando y firmo.—Francisco Martínez Valdés.»

Y para llevar á efecto la notificación de la sentencia á los rebeldes D. Nicolás Juan Psiachi y la Société Franco-Belge de la ville et du port de Santander, expido el presente en Santander á 23 de Junio de 1905.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio. X—1480

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre denuncia falsa contra Manuel Ceballos Collantes, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, natural de Sierrapando, vecino que fué de Torrelavega y últimamente de esta ciudad, de veintiocho años, casado, jornalero.

Dada en Santander á 22 de Mayo de 1905.—Alfonso Travado.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—5123

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Delgado Rodríguez, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Arragán, núm. 25, hijo de José y Pastora, de estado soltero, taponero, de veintidós años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales; es de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro color triguero, nariz, labios y boca regulares, dentadura regular, cejas al pelo y no tiene seña especial, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, para notificarle el auto dictado por la Sección segunda de esta Audiencia provincial con fecha 17 del actual en causa que contra el mismo se sigue por rapto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en su caso en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 20 de Mayo de 1905.—Luis Lozano.—El actuario, Juan Romero. JO—5124

SORIA

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia de este día dictada en causa seguida sobre lesiones, se ha servido acordar que se cite al testigo D. Gregorio Sanz, vecino de Vinuesa, que en la noche del 1.º del corriente llegó en el coche correo de Burgos a esta capital, que en la misma noche se ausentó en el trece correo que sale de esta población a las veintiuna cuarenta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca a prestar declaración ante este Juzgado; advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al D. Gregorio Sanz, expido la presente, que firmo en Soria a 21 de Mayo de 1905.—El Escribano, Faustino Lefler. JO—5082

VALENCIA—MAR

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado cuyo nombre y demás circunstancias como su paradero se ignora, de unos diez y seis a diez y siete años, vestido con blusa larga clara, pantalón claro y alpargatas de cara poqueña, de estatura regular, sin nada en la cara, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de unas prendas de ropa, unas botas y 25 pesetas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo con las seguridades debidas a la cárcel celular y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 18 de Mayo de 1905.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, José Pasta. JO—5126

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Eduardo Correcher y López, de treinta y cuatro años, de estado casado, natural de Pueblo Nuevo del Mar, hijo de José y de Pascuala, vecino de Pueblo Nuevo del Mar, domiciliado en la calle de los Angeles, núm. 26, de oficio marinero, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre atentado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia a 31 de Mayo de 1905.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Salvador García. JO—5590

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita a Amós Busnadiago Díez, vecino que ha sido de esta ciudad, en la calle de Santa Lucía, número 32, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber el escrito de sus defensores en la causa que se le sigue por hurto, para que manifieste si se halla conforme con dicho escrito; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid a 9 de Junio de 1905.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velari. JO—5788

VILLAVICIOSA

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en causa que instruye por hallazgo del cadáver de Manuel Bada, vecino que fué de Pivierda, ha acordado la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con el objeto de hacer saber a Vicente y Francisco Bada, hijos de dicho Manuel, cuyos actuales paraderos se ignoran, el derecho que la ley les concede para mostrarse parte en la causa y ejercitar las acciones civil y criminal que con tal motivo les competen.

Villaviciosa 31 de Mayo de 1905.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio. JO—5599

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Hernández Solanas, de trece años, tallista, hijo de Matías y Teresa, natural de Lérida, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de llevar a efecto su prisión provisional decretada en causa que se le sigue sobre hurto de huevos; bajo apercibimiento que no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido dispongan su traslación, con las seguridades debidas, a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza a 22 de Mayo de 1905.—Manuel Marina.—Por su orden, Romualdo Paraiso. JO—5128

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Bustamante Escudero, hijo de Juan y de Josefa, de treinta y siete a treinta y ocho años, soltero, tratante, natural de Barcelona, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en las cárceles del partido a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y su hermana Carmen me hallo instruyendo sobre estafa; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles del partido del mencionado

procesado, a mi disposición, por haberse decretado su prisión provisional en la mencionada causa.

Dada en Zaragoza a 16 de Junio de 1905.—Manuel Marina.—Angel Arnau. JO—6100

Juzgados municipales.

CARIÑENA

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa.

Los que aspiren a ella dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, a este Juzgado, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndole que no tiene otro sueldo que los derechos de Arancel.

Cariñena 20 de Junio de 1905.—El Juez municipal, Galo Sáinz Izquierdo. JO—6278

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente de este distrito de Chamberí, fecha de hoy, se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia de D. Francisco López Quiroga para que el día catorce de Julio próximo, y hora de las once, comparezcan ante dicho Juzgado, Corredora Alta de San Pablo, 27, principal, a fin de celebrar juicio verbal, solicitado por D. Aurelio Villa Plaza, sobre pago de 250 pesetas; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1905.—V.º B.º—Romero.—Mariano Ordás. X—1484

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio en el juicio verbal de faltas por lesiones seguido contra Joaquín Alvaro, alias El Bizco, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, se ha dictado con fecha 17 del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno a Joaquín Alvaro, alias El Bizco, a la pena de quince días de arresto menor, que extinguirá en la prisión celular, y al pago de costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.—Con rubrica.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Javier Millán, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Clemente de Oro.—Rubricado.»

Y a fin de que la parte dispositiva de la sentencia sea notificada en forma al denunciado Joaquín Alvaro, alias El Bizco, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID; citándole al propio tiempo para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en el mencionado juicio; apercibiéndole que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1905.—V.º B.º—Javier Millán.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—5129

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio, en el juicio verbal de faltas por daños seguido contra Miguel García, que dijo vivir en la calle de Cervantes, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, se dictó con fecha 17 del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno a Miguel García a la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la cárcel; a que abone a la Sociedad general de Tranvías como indemnización la cantidad de 30 pesetas, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, y al pago de las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Javier Millán, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Clemente de Oro.

Y a fin de que la parte dispositiva de la sentencia sea notificada en forma al denunciado Miguel García, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, citándole al propio tiempo para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, a responder de los cargos que le resultan en el mencionado juicio; apercibido que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1905.—V.º B.º—Javier Millán.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—5130

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio en el juicio verbal de faltas por lesiones seguido contra Luisa Alvarez Viñas, de cuarenta y dos años, casada, cuyo actual paradero se ignora, se dictó con fecha 10 del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo condenar y condeno a Luisa Alvarez Viñas a la pena de quince días de arresto menor, que extinguirá en la cárcel, y al pago de las costas de juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Javier Millán, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Clemente de Oro.—Rubricado.

Y a fin de que la parte dispositiva de la sentencia sea notificada en forma a la denunciada Luisa Alvarez Viñas, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, citándola al propio tiempo para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tuviere lugar su inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en el mencionado juicio; apercibiendo que si no lo verifica dentro de dicho término será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1905.—V.º B.º—Javier Millán.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—5131

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio en el juicio verbal de faltas por vejación seguido contra Rufino Alvarez y Alvarez, cuyo actual domicilio y paradero, así como las circunstancias del mismo, se ignoran, se dictó con fecha 10 del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno a Rufino Alvarez y Alvarez a la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la cárcel, y al pago de las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Javier Millán, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Clemente de Oro.—Rubricado.

Y a fin de que la parte dispositiva de la sentencia sea notificada en forma al denunciado Rufino Alvarez se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, citándole al propio tiempo para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en el mencionado juicio; apercibiéndole que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1905.—V.º B.º—Javier Millán.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—5132

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio en el juicio verbal de faltas por lesiones y desobediencia, seguido contra Juan Borrego Linacero, de diez ocho años de edad, de estado soltero y de profesión tintorero, que dijo vivir en la calle de Hortaleza, números 21 y 23, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, se dictó con fecha 10 del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno a Juan Borrego Linacero a la pena de quince días de arresto menor, que extinguirá en la cárcel; 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, y pago de costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Javier Millán, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Clemente de Oro.—Con rubrica.»

Y a fin de que la parte dispositiva de la sentencia sea notificada en forma al denunciado Juan Borrego Linacero se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, citándole al propio tiempo para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de ésta en la GACETA, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en el mencionado juicio; apercibiéndole que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1905.—V.º B.º—Javier Millán.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—5133

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. Manuel Romero de Tejada, primer Teniente, Ayudante de Profesor de la Escuela de Equitación militar y Juez instructor de la sumaria instruida contra el cabo licenciado Pedro Blanco Sánchez por orden del Excmo. Sr. Capitan general.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido cabo licenciado Pedro Blanco Sánchez, natural de Masueco de la Ribera, provincia de Salamanca, hijo de Agustín y de Tomasa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su estado soltero, con una cicatriz en el dedo pequeño de la mano derecha y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Escuela de Equitación, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General de este Cuerpo de Ejército se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Blanco Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta Escuela de Equitación militar y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 26 de Mayo de 1905.—Manuel Romero de Tejada. JG—1489

D. Justo Arribas Marín, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo Miguel Fuertes Caverro por la falta de incorporación al Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Miguel Fuertes Caverro, hijo de Antonio y de Clara, natural de Corral (León), de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1903, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente por la falta de incorporación al Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Fuertes Caverro, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y al cuartel antes citado, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 26 de Mayo de 1905.—El Juez instructor, Justo Arribas.—Por su mandado, el sargento Secretario, Gabriel García. JG—1531

OLOT

D. Enrique Uzquiano Leonard, primer Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, Juez instructor.

Por la presente, primera y única requisitoria, se llama a Miguel Pinell Ainsa para que comparezca en este Juzgado, que tiene su domicilio en el cuarto de banderas de este batallón, en el cuartel del Carmen, en los diez días siguientes al en que se publique esta requisitoria.

Dada en Olot (Gerona) a 23 de Mayo de 1905.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Uzquiano.—El cabo Secretario, José Llisargas. JG—1534

D. Enrique Uzquiano Leonard, primer Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor.

Por la presente, primera y única requisitoria, se llama a Luis Mola Riu, para que comparezca en este Juzgado, que tiene su domicilio en el cuarto de banderas de este batallón, en el cuartel del Carmen, en los veinte días siguientes al en que se publique esta requisitoria.

Dada en Olot á 23 de Mayo de 1905.—V.º B.º=El Juez instructor, Uzquiano.—El Secretario, Adolfo Gil. JG—1535

PONTEVEDRA

D. Leoncio Rivas Cabo, primer Teniente del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente incoado contra el soldado que fué de la séptima compañía del primer batallón expedicionario á Cuba del expresado regimiento Leonardo García García, en averiguación de su paradero.

Por el presente edicto cito á los soldados que pertenecieron á la compañía, batallón y regimiento expresados, y que se hallaban enfermos en el Hospital de Regla (Habana) en 1.º de Febrero de 1897, Francisco Blanco Incógnito, natural de Santiago (Coruña); Enrique Amargón Casillero y Francisco Fabregat Plivas, naturales ambos de Barcelona, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto, se presenten á la Autoridad del punto donde se hallen, para que teniendo conocimiento este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, puedan evacuarse las declaraciones que he acordado recibir á los mencionados soldados acerca de la suerte que haya podido haber al referido Leonardo García García.

Dado en Pontevedra á 13 de Mayo de 1905.—Leoncio Rivas. JG—1387

SAN SEBASTIÁN

D. Antonio Larrondo Prieto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo Sebastián de Zaballa y Aporta por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Sebastián de Zaballa y Aporta, natural de Cenarruza, partido judicial de Marquina, provincia de Vizcaya, hijo de Benito y de Josefa, de veintitún años de edad, de estado soltero, oficio labrador, siendo su estatura de un metro 530 milímetros, y cuyas señas particulares se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel, y á mi disposición; ptes así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 1.º de Mayo de 1905.—Antonio Larrondo. JG—1362

D. Leandro Martínez y Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Tomás Uriza Garatizalaya, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Tomás Uriza Garatizalaya, natural de Zaldúa, provincia de Vizcaya y avecindado en Zaldúa, hijo de Antonio y Dominica, soltero, de veintitún años de edad, oficio labrador, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel alto de San Telmo, en San Sebastián (Guipúzcoa); bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del recluta citado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 12 de Mayo de 1905.—Leandro Martínez. JG—1363

D. Leandro Martínez y Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Agapito Larrinaga Undicio por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Agapito Larrinaga Undicio, natural de Forña, provincia de Vizcaya, avecindado en Forña, hijo de Domingo y Margarita, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel alto de San Telmo, en San Sebastián (Guipúzcoa); bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen gestiones en busca del recluta citado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 12 de Mayo de 1905.—Leandro Martínez. JG—1364

SANTIAGO

D. Manuel Llamas Martín, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que por deserción se sigue al soldado del mismo David Penedo Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado David Penedo Pérez, hijo de Juan y de Agueda, natural de Gondomar, provincia de Pontevedra, avecindado en Couzo, Juzgado de primera instancia de Vigo, provincia de Pontevedra, de veintitún años de edad, soltero, y cuyas señas se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, ó en el más próximo al de su actual residencia; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, hagan gestiones para su busca y aprehensión; y caso de efectuar ésta le conduzcan á esta plaza y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 9 de Mayo de 1905.—Manuel Llamas. JG—1388

TUY

D. Manuel Salgado Bienpica, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42; Juez instructor del

expediente que por falta á concentración á la zona de reclutamiento de Pontevedra se instruye al recluta Evaristo García Rivas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Evaristo García Rivas, natural de Trades, provincia de Pontevedra, hijo de Pascual y de Ramona, de estado soltero, de veintidós años y nueve días de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de Tuy, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tuy á 12 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Salgado JG—1365

D. José Alonso Romero, primer Teniente del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se le sigue al recluta procedente de la Caja de Pontevedra, núm. 114, Generoso Martínez Alvarez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Generoso Martínez Alvarez, hijo de Manuel y de María, natural de Salcido, parroquia de idem, Ayuntamiento de Laguardia, partido judicial de Tuy, provincia de Pontevedra, distrito militar de Galicia, nació en 30 de Enero de 1879, de oficio jornalero, edad veintidós años y cuatro meses, estado soltero, sin más señas generales ni particulares, para que dentro de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santo Domingo, cuartel del mismo nombre, en esta plaza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; coadyuvando así á la mejor administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

Tuy 25 de Mayo de 1905.—José Alonso.—Por mandato de S. S., el Secretario, Miguel Argote. JG—1540

VALLADOLID

D. Ildefonso Gil Tejerizo, Oficial segundo de Administración militar, Juez instructor de la séptima Comandancia de dicho Cuerpo, como tal en el expediente instruido al soldado de la misma Manuel Barrios Belares, por falta de presentación en el acto de la concentración de recluta, ordenada por Real orden circular de 3 de Febrero último (D. O. núm. 35).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Barrios Belares, soldado de dicha Comandancia, natural de Sarandona, Ayuntamiento de Abegondo, provincia de Coruña, hijo de Ignacio Manuel y de Benita, soltero, de veintitún años de edad, de oficio labrador, sin más señas personales y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo antes aludido, y bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Manuel Barrios, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al principal de esta plaza, á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 9 de Mayo de 1905.—Ildefonso Gil. JG—1366

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35.

Hállandome instruyendo expediente contra el recluta de este Cuerpo Juan Jorge Fadou, hijo de Gregorio y de María, natural de Villar del Buey, de esta provincia, de veinte años y seis meses de edad, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, por la falta de haber dejado de asistir á la concentración, que tuvo lugar en 1.º de Marzo último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Infantería que ocupa el regimiento de Toledo en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 13 de Mayo de 1905.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—1369

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Español de Crédito.

Los tenedores de carpetas provisionales de las obligaciones especiales hipotecarias 4 por 100 de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, emisión de 17 de Enero de 1905, pueden presentarlas para su canje por los títulos definitivos, á partir del día 4 de Julio próximo:

En Madrid, Banco Español de crédito, paseo de Recoletos, 17.

En Barcelona, Banco Hispano Colonial; Sociedad de Crédito Mercantil; Sres. M. Arnús y Compañía.

En Bilbao, Banco de Bilbao; Banco de Vizcaya.

Madrid 28 de Junio de 1905.—El Secretario, E. Gutiérrez-Gamero. X—1378

Sociedad minera «Patrocinio».

Dueña de la mina «Patrocinio» y su demasia. sita en Sierra Almagrera, término de Cuevas (Almería).

Se anuncia al público que los Sres. D. Manuel y Doña Inés Matienzo Bordiu, como herederos respectivamente de su señora tía Doña Vicenta Bordiu y Soriano, solicitan se les expidan nuevas láminas, por extravío de las primeras, correspondientes á la participación de dicha señora de los cuartos 1.º, 2.º y 3.º de la acción 91 y cuarto 1.º de la 92, para que si alguien se considera con derecho á ellas lo deduzca en el término de quince días.

Cuevas 27 de Junio de 1905.—El Presidente, José Alarcón Segura X—1479

Sociedad Española de Droguería general (en liquidación.)

Se convoca por medio del presente anuncio á los actuales accionistas de esta Sociedad para la junta general extraordinaria que se ha de celebrar en esta villa el día 10 de Julio próximo, á las cinco de la tarde, en su domicilio social, calle de los Heros, núm. 8, entresuelo derecha.

ORDEN DEL DÍA

1.º Dar cuenta del estado de la liquidación y acordar el medio de realizar el inmueble, maquinaria y existencias de la fábrica de productos químicos y farmacéuticos.

2.º Dar cuenta de la dimisión de tres Vocales de la Comisión liquidadora.

Bilbao 24 de Junio de 1905.—El Presidente, Eusebio Virgós. X—1482

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 30 de Noviembre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Cajas, Banqueros y Cartera.....	3.063.601'63
Fianza, línea de Granada.....	5'06.940
Fondos á realizar.....	353.528'48
Gastos de primer establecimiento.....	92.567.832'89
Almacenes generales y provisiones diversas..	988.409'27
Gastos de la explotación	2.846.354'60
Cuentas corrientes y cuentas de orden	2.325.282'64
Ejercicios cerrados L. A. 1896	58.814'14
Idem Almería-Puerto, 1898.....	4.376'87
Idem Ramal de Alquife, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	77.974'66
Idem Ramal de Gérgal, 1900, 1901.....	14.298'57
Idem Moreda á Granada, 1902, 1903.....	196.743'65
	103.005.157'40
PASIVO	Pesetas.
Capital social.....	13.000.000
Obligaciones, serie Linares-Almería, primera hipoteca	21.120.000
Idem serie Granada, id	5.067.455'50
Subvención del Estado L. A.	30.790.000
Idem línea de Granada.....	2.514.105
Bonos hipotecarios de la vía marítima	2.000.000
Vales sin interés.....	4.503.817'50
Cupones y amortización á pagar.....	9.369.131'25
Productos del tráfico.....	4.080.022'25
Cuentas corrientes y cuentas de orden	6.094.273'81
Ejercicios cerrados L. A. 1895, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	4.289.963'83
Idem Almería-Puerto 1899, 1900, 1901, 1902, 1903.....	166.462'71
Idem Ramal de Gérgal, 1902, 1903.....	9.925'55
	103.005.157'40

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—El Administrador-Jefe de los servicios centrales, Juan Cervantes.—V.º B.º El Vicepresidente, José de Cárdenas. X—1477

Compañía Madrileña de Panificación.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Aportaciones	39.000
Solares.....	44.638'88
Maquinaria de la fábrica de pan.....	84.420'48
Luis Roy Sobrino.....	27.580'69
Gastos generales.....	248'70
Repartos á cuenta	39.500
Efectos en poder de los arrendatarios.....	66.406'28
Fábrica de harinas.....	123.604'29
Fábrica de pan.....	433.445'71
Beneficios y pérdidas.....	152.144'39
A. Rodríguez.....	25.000
Obligaciones de la Diputación provincial.....	9.750
José María Martín.....	1.250
	1.037.989'42
PASIVO	Pesetas.
Capital.....	940.000
Arrendatarios de la fábrica de pan.....	40.556'38
Arrendamiento idem id.....	50.000
Federico Espinós.....	1'15
Fondo para gastos previstos y eventuales....	7.431'89
	1.037.989'42

Madrid 26 de Junio de 1905.—El Secretario, Julio de Lanzas.—V.º B.º=El Presidente, José María de Semprun. X—1481

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 27 de Junio de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado (Día 26, Día 27), Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id., Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Junio de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 27 de Junio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including barometer, wind, thermometer, and 24-hour temperature data.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones: INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD, REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES, PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción— Edición oficial— precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

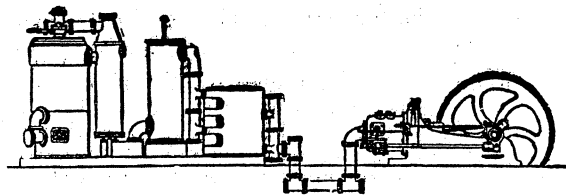
Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Acoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

LA MARGARITA EN LOECHES.— COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.— Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.— Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).— Sociedad anónima.— Domicilio: Madrid-Mañón.— Talleres: en Mañón.— Central: Salón del Prado, 14.— Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.— Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.— Gasógenos, sistema Crossley y Downson.— Instalaciones completas eléctricas.— Bombas.— Calefacción.— Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

S. León II, papa y conf.

ESPECTÁCULOS

APOLO.— A las 8 y 1¼.— Las bravías.— El pobre Valbuena.— El perro chico.— El alma del pueblo.

ZARZUELA.— A las 9.— El seductor.— Chirivita.— Miss Helyett.— Los dichos.

COMICO.— A las 9 y 1¼.— Perico el jobeta.— La reina del couplet (estreno).— Academia modelo (reformada) y jotas por Isabel Muñoz.

MODERNO.— A las 8 y 3¼.— Los guapos.— El príncipe ruso.— Los chicos de la escuela.— ¡La peseta enferma!

PARISH.— A las 9 y 1¼.— Debut de la novedad ¿¿Enigma??— Debut Pietro Bacalar.— Debut Bell y Henry.— Segunda Harry Dio y todos los artistas de la compañía internacional que dirige W. Parish.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.— Teléfono 75.